

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00468 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACIÓN 03 -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ORLANDO BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.400,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2010.
2. Por la suma de \$2.205.000,00 m/cte. por concepto de sesenta y tres (63) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2010 a abril de 2015 y de junio de 2015 a septiembre de 2015, cada una a razón de \$35.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$4.600,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2015.
4. Por la suma de \$129.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre de 2015 a febrero de 2016, cada una a razón de \$43.000,00 m/cte.
5. Por la suma de \$598.000,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a marzo de 2017.
6. Por la suma de \$561.000,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a febrero de 2018.
7. Por la suma de \$216.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a junio de 2018, cada una a razón de \$54.000,00 m/cte.
8. Por la suma de \$504.000,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2018 a marzo de 2019, cada una a razón de \$56.000,00 m/cte.

9. Por la suma de \$885.000,00 m/cte. por concepto quince (15) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2019 a junio de 2020, cada una a razón de \$59.000,00 m/cte.
10. Por la suma de \$66.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de citofonía correspondiente al mes de diciembre de 2014.
11. Por la suma de \$800.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de impermeabilización correspondiente al mes de febrero de 2018.
12. Por la suma de \$34.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración seguro áreas comunes correspondiente al mes de abril de 2017.
13. Por la suma de \$41.200,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración seguro áreas comunes correspondiente al mes de abril de 2018.
14. Por la suma de \$44.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de seguro áreas comunes correspondiente al mes de abril de 2019.
15. Por la suma de \$51.000,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia asamblea correspondiente al mes de abril de 2017.
16. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el microsítio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su

notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da47f35b57a939fdf42b3ca7737640d6bdcac0c9136ba10db7a04002c8
7c7d7e

Documento generado en 26/07/2021 10:56:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>